

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DIRECCIÓN Av. 3 de Mayo, nº 40 38.005-Santa Cruz de Tenerife

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de septiembre de 2014

Convocatoria de la Mesa de Contratación para la licitación del Contrato de Obras de Rehabilitación del Inmueble Municipal denominado Casa Lázaro, popularmente conocido como Casa Siliuto, sito en la Calle San Antonio, nº12 de esta Capital, con el fin de destinarla a Casa de la Juventud de la ciudad y, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 16ª, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la contratación, y de conformidad con los siguientes;

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Por Resolución del Sr. Consejero Director, de fecha 10 de Septiembre de 2014, se dispuso, con el siguiente tenor literal;

SEGUNDO. – El día 12 de Septiembre de 2014, a las 09:30 horas, en la Sala de Juntas de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ubicada en la Sexta planta del Edificio Municipal sito en Avenida Tres de Mayo, nº 40 de Santa Cruz de Tenerife, se constituye la Mesa de Contratación para la licitación del Contrato de Obras de Rehabilitación del Inmueble Municipal denominado Casa Lázaro, popularmente conocido como Casa Siliuto, sito en la Calle San Antonio, nº12 de esta Capital, con el fin de destinarla a Casa de la Juventud de la ciudad, procediéndose en el mismo acto a la apertura y calificación de la documentación contenida en el sobre nº 1 de las distintas propuestas presentadas, conforme a lo dispuesto

en la cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la licitación. -----

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Conforme a lo dispuesto en el artículo 320.1 de la TRLCSP, en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

SEGUNDO. – El artículo 320.2 y 3 de la TRLCSP, dispone que;

- "2. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la TRLCSP, así como el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sustituida por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin variar su redacción en estos puntos, en su artículo 21 dispone que las mesa de contratación estará compuesta por un Presidente, un Secretario (con voz pero sin voto) y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación, debiendo figurar entre los vocales un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga

atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano, siendo el Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación y si ello no fuese posible, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependan del órgano de contratación. A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto. Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano. A falta de norma específica que regule la formación de la voluntad, será de aplicación lo contenido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, conforme a la Disposición Final Tercera del TRLCSP.

CUARTO. – El artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, dispone que la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

- a. Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros.
- b. Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c. Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 182.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d. Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.
- e. Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- f. Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.
- g. Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según

proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. Tratándose de la adjudicación de los acuerdos marco, propondrá la adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

En virtud de todo lo expuesto, vengo en Resolver;

La Secretaria de la Mesa de Contratación

Teresa Rodríguez Matías

El Presidente de la Mesa de Contratación

José Ángel Martín Bethencourt